

10/24

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

de ordenación de la apicultura

Bilbao, 16 de septiembre de 2024



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 10/24

I.- ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto de ordenación de la apicultura”.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, *la ordenación de la apicultura y el establecimiento de requisitos mínimos higiénico-sanitarios para los locales de extracción y envasado ubicados en las dependencias de la explotación apícola.*

Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de aplicación a las explotaciones apícolas radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi que lleven a cabo producción primaria, así como aquellas explotaciones en las que se realicen las operaciones conexas siguientes:

- *La apicultura propiamente dicha, que incluye todas las actividades relacionadas con el manejo de las colmenas, incluso en caso de que las colmenas se encuentren lejos de las propias instalaciones de la explotación.*
- *La centrifugación, extracción, envasado y embalaje de la miel y otros productos procedentes de la apicultura, en las propias instalaciones de la explotación.*

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 11 de septiembre 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 16 de septiembre donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene 19 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, dos finales y un anexo.

Parte expositiva

El **Decreto 33/2004**, de 10 de febrero, de ordenación de la apicultura, desarrolló, para Euskadi, parcialmente el **Real Decreto 209/2002**, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

El citado Real Decreto ha tenido sucesivas **modificaciones en los años 2005, 2006, 2017 y 2023**, siendo que la recogida por el **Real Decreto 364/2023**, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, la que introduce una nueva figura en la gestión de las explotaciones apícolas, como es el “Veterinario de explotación”, al que le atribuye el cometido de elaborar un Plan Sanitario Integral de la explotación apícola.

Por su parte, en el año 2006, entró en vigor la normativa europea en materia la higiene de los productos alimenticios, conocida como **Paquete de Higiene**¹.

El concepto de producción primaria y operaciones conexas apareció por primera vez, y como tales se contemplaron las operaciones de extracción de los productos apícolas en las propias instalaciones de la persona apicultora.

La consideración de las operaciones de extracción y envasado de los productos apícolas en la propia explotación como operación conexas a la producción primaria, supone, en la práctica, que éstas operaciones no estarán sometidas a los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 852/2004, y únicamente estarán sometidas a los requisitos generales establecidos en el Reglamento (CE) nº 853/2004, dado que no se han desarrollado requisitos específicos para los productos apícolas en su Anexo III.

La particularidad de los productos apícolas, respecto a que requieren un proceso de extracción y envasado, los hacen sensiblemente diferentes a la mayoría de los productos primarios considerados en el Reglamento (CE) nº 852/2004.

Adicionalmente, a escala comunitaria, se han promulgado varias **normas que regulan la comercialización de la miel** (Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre y Reglamento (UE) nº 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo).

Tal y como se recoge en la parte expositiva del proyecto de decreto, *“teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar la normativa europea, la importancia de las modificaciones introducidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, todas las cuales son necesarias trasladar a la normativa autonómica actualmente en vigor, es necesario derogar el Decreto 33/2004, de 10 de febrero, de ordenación de la apicultura, y aprobar una nueva norma que recoja y desarrolle en el País Vasco, de manera actualizada, la normativa europea y estatal de básica aplicación en materia apícola; y establezca requisitos mínimos de higiene para los locales de extracción y envasado de productos apícolas que estén ubicados en las dependencias de la explotación apícola”*.

Parte dispositiva

Artículo 1– Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Definiciones

Se dan las definiciones de enjambre, colmena (que puede ser fijista y movilista), asentamiento apícola, colmena, colmenar abandonado, colmena muerta, explotación apícola (que puede ser trashumante o estante; y a su vez, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser profesional, no profesional y de autoconsumo) y titular de explotación apícola.

Así mismo, se definen las explotaciones apícolas de pequeño tamaño, las coordinadas geográficas y el ecotipo racial autóctono de abejas (Abeja negra “*Apis mellifera Iberiensis*”).

¹ Regulado por el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Artículo 3. – Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas

Artículo 4.– Registros de explotaciones apícolas.

Artículo 5. –Solicitud de inscripción de las explotaciones apícolas.

Artículo 6.- Código de identificación de la explotación

Artículo 7.- Inscripción en el Registro

Artículo 8.- Modificación de datos.

Artículo 9.- Tramitación

Artículo 10.- Identificación de las colmenas

Artículo 11. – Señalización de los colmenares.

Artículo 12 .- Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

Artículo 13.- Requisitos mínimos higiénico-sanitarios de las instalaciones de extracción y/o envasado de la explotación y de etiquetado.

Artículo 14 .- Control sanitario y veterinario de explotación.

Artículo 15 .- Trashumancia.

Artículo 16 – Libro de registro de la explotación apícola

Artículo 17. – Medidas de protección animal.

Artículo 18.- Inspección.

Artículo 19.- – Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA por la que se deroga el Decreto 33/2004, de 10 de febrero, de ordenación de la apicultura.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Desarrollo y ejecución

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Entrada en vigor.

ANEXO. Contenido mínimo del libro de registro de la explotación apícola.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como hemos mencionado y se recoge en la parte expositiva del proyecto de norma, resulta necesario desarrollar en el País Vasco, de manera actualizada, la normativa europea y estatal de básica aplicación en materia apícola; y establecer los requisitos mínimos de higiene para los locales de extracción y envasado de productos apícolas que estén ubicados en las dependencias de la explotación apícola”.

Se presenta a consideración de este Consejo el **“Proyecto de Decreto de ordenación de la apicultura”** norma que aborda la regulación de la apicultura en el País Vasco, implementando el Real Decreto 209/2022, de 22 de febrero, desarrollando algunos de sus artículos, integrando parte de su contenido en la norma autonómica, y regulando, además, los requisitos mínimos higiénico-sanitarios para los locales de extracción y envasado ubicados en las dependencias de la explotación apícola, que no se regulan en el Real Decreto.

Este Consejo valora positivamente la forma de materializar el citado desarrollo normativo ya que, convenientemente, se ha optado por aunar en una nueva norma determinados artículos que reproducen y/o desarrollan la normativa básica estatal de obligado cumplimiento y artículos que establecen regulación propia en la materia, no regulada por la normativa estatal.

En otras palabras, **este Consejo comparte la conveniencia y oportunidad de derogar el Decreto 33/2004**, de 10 de febrero, de ordenación de la apicultura, **y aprobar una nueva norma; y analizado el documento que se nos consulta, estima que el mismo resulta adecuado.**

No obstante y sin perjuicio de la valoración positiva, llamamos la atención sobre la técnica legislativa consistente en la continua remisión a otros textos normativos, dado que no facilita el entendimiento de la norma a los y las administradas.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Solicitud de inscripción de las explotaciones apícolas

- En el punto 2.b) se menciona: “Datos de otras personas titulares relacionadas con la explotación: (...)”.

Este Consejo estima conveniente clarificar la expresión “relacionadas” acotando el significado del concepto.

- En el punto 2.g) se menciona: “Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol: explotaciones ecológicas, integradas o convencionales”.

Este Consejo propone incluir en el **artículo 2. Definiciones** del documento que se nos consulta lo que se entiende por explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.

Artículo 13.- Requisitos mínimos higiénico-sanitarios de las instalaciones de extracción y/o envasado de la explotación y de etiquetado.

En el apartado g) se menciona que *“las personas encargadas de la extracción deberán encontrarse en buen estado de salud, y deberán disponer de una formación adecuada respecto a los riesgos derivados de la actividad que desarrollan”*.

Se propone añadir que deberán estar en posesión del correspondiente carnet de manipulador/a de alimentos.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto de ordenación de la apicultura*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 16 de septiembre de 2024

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria